

RE: Ejecutivo Efectividad Garantía Mínima Cuantía / 202000120 / Reposición contra Auto 474

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 17:26

Para: cyberjurista <cyberjurista@hotmail.com>

Acuso de recibo del anterior. Atte, David

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: Juan Miguel Tofiño Hurtado <cyberjurista@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 15:19

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS <puertaycastro@puertaycastro.com>

Asunto: Ejecutivo Efectividad Garantía Mínima Cuantía / 202000120 / Reposición contra Auto 474

Respetados Doctores

Adjunto me permito remitir memorial que se expresa con claridad en sus propios términos.

Expectante del trámite por imprimir me suscribo, solicitando acuse de recibo no solo de este documento, sino, de su anexo.

Con toda atención

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.

3005531919



Santiago de Cali. 26 de Abril de 2021.

Doctor
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
Juez Quinto (5°) Civil Municipal de Cali
En su Despacho

Ref. Recurso de Reposición (Parcial) Contra Auto 474 Notificado en Estado de 21 de Abril de 2021 / Solicitud de Control de Legalidad.

Proceso.	Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante.	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado.	MONICA TOFIÑO HURTADO
Radicación.	760014003005- <u>202000120-00</u>

En ejercicio de personería que me ha sido reconocida, con este escrito me permito formular el recurso de la referencia, a efecto de que su Señoría se sirva modificar la providencia, atendiendo las razones que a continuación se enumeran:

1. En cuanto se trata del Núm. 4 del aparte de pruebas de la parte demandada, se solicita que se modifique el termino para aportar el dictamen respectivo, en el entendido que si se decreta la prueba es por estimarse conducente, pertinente, útil y necesaria, en pro de la defensa de demandado, sin embargo, este propósito resulta contrapuesto al termino concedido para la incorporación de dicha pieza procesal, como quiera que la autoridad a cargo de realizarla, esto es, **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA**, en la práctica, no dispone de una agenda inmediata para la realización de estas diligencias, siendo así, constituye un error, de cara al propósito de conceder la prueba, otorgar un termino tan corto para su aportación, razón simple pero suficiente para legítimamente proceder a la modificación de la providencia, en pro de un termino mas generoso a efecto de garantizar la oportunidad para allegarla al proceso.
2. Por otro lado, en cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, en armonía con la excepción a la exhibición documental que se decretó respecto del representante legal de la sociedad demandante, se insiste en que el titulo base de ejecución que tiene en conocimiento mi mandante, no es legible, no ha tenido oportunidad de controvertirlo adecuadamente, situación que se puso de presente de inmediato mediante la formulación del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, pero, que fue desatendida señalándose que el documento se considera legible por el Despacho, no obstante, en la providencia objeto de este recurso, ciertamente al respecto se señala que “no está por demás precisar que la copia digitalizada que obra en el expediente virtual corresponde al pagaré que fue escaneado, el cual se ha intentado mejorar su digitalización.”, afirmaciones que claramente se contradicen, y, evidencian, que la demandada ciertamente no ha tenido en su poder un documento de la calidad idónea e ideal para ejercer su contradicción.

Es preciso señalar que esta situación obedece en primer término, a la negligencia de la parte demandante, con respecto al cumplimiento de la obligación que le impone el Art. 7 Lit. F. de la Ley 1328 de 2010 (Estatuto del Consumidor Financiero), de acuerdo con el cual corresponde a toda entidad financiera “Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con



claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.”, si el ejecutante hubiera cumplido esta obligación, ninguna solicitud habría a este respecto.

Luego, mi mandante en ningún momento esta formulando solicitud alguna por fuera de sus derechos sustanciales, y, procesales.

A propósito de los derechos procesales, con todo respeto se estima que debe hacerse en este momento, no llegado a la audiencia, un control de legalidad en este sentido, como quiera que la propuesta del Despacho con respecto a la revisión previa del titulo base de ejecución, resultaba oportuna al momento previo de contestarse la demanda, momento en el cual de haberse conocido el documento base de ejecución, no en las condiciones que de acuerdo con la providencia recurrida no resultan siendo las mejores, sino, en aquellas en que fue incorporado al proceso, con una calidad ideal, idónea, para poder formular un pronunciamiento sea favorable o sea adverso a los intereses de la demandada, pero, basada en documentos de calidad incuestionable, contando con información, con una base sólida, ya sea para formular alguna excepción o por qué no, allanarse si de la lectura de un titulo verdaderamente legible, de manera informada, se llegare a la conclusión de que tal fuera la mejor manera de defenderse.

De cara al titulo base de ejecución, visto desde la óptica instrumental probatoria, No puede haber divergencia alguna, al interior de la providencia de decreta las pruebas, en cuanto a que una es la calidad de aquellas puestas en conocimiento de la parte demandada, pero, que si se requiere una revisión mas fiel al titulo se debe revisar en el Despacho, como se interpreta que es señalado en la providencia recurrida.

Sobre estas consideraciones, concluyo que ciertamente, con todo respeto por supuesto, la actuación merece ser corregida en cuanto se trata de brinda a la ejecutada la posibilidad de pronunciarse en la fase de contestación de la demanda, respecto del titulo base de ejecución, o, modificarse la providencia recurrida, en cuanto se trata del aparte de pruebas de la parte demandante, desagregando los documentos puestos de presente a mi mandante, que no son legibles.

En estos términos doy por presentado y sustentado el recurso de la referencia, suscribiéndome expectante del tramite por imprimir.

Del señor Juez,

Atentamente

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.